

Informe Secretarial. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al despacho el presente proceso Ordinario No. 2018-617 informando que la Litis Consorte Necesaria NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó contestación a la demanda. (fls. 293-313).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación a la demanda allegado por la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, se tiene que este no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, por las siguientes razones:

- **Insuficiencia de poder:**

El despacho advierte que, con el escrito de contestación no se acompañó el poder debidamente conferido al profesional en derecho que suscribe el documento, como tampoco a otro profesional en derecho. Apórtese el poder en debida forma y de conformidad con la norma regente.

- **De las pruebas:**

Aun cuando este escrito de contestación se relacionó el respectivo acápite en el cual se enlistaron una serie de documentales a tener como pruebas dentro del presente proceso, lo cierto es que las mismas no fueron allegadas. Alléguese las documentales respectivas o háganse las apreciaciones pertinentes.

- **De los anexos:**

Advierte esta sede judicial que en similitud con el ítem anterior, fueron relacionados los anexos que acompañarían la presente contestación, sin

embargo, los mismos no obran en el plenario. Alléguese las documentales respectivas o háganse las apreciaciones pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda de la referencia respecto de este extremo pasivo, por lo razones expuestas y se **CONCEDE** el término de **cinco (5) días hábiles**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 C.P.T. y de la S.S., so pena de TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de junio de 2022

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

MAGM//